

Número 5.- Sesión Extraordinaria celebrada por el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día veintisiete de febrero del año dos mil cuatro.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. Lorenzo Sánchez Alonso

Tenientes de Alcalde

D. Antonio Peña Izquierdo
D. Jesús M^a Corrales Hernández
D. Juan Antonio Liaño Pazos
D. Antonio Alcedo González
D^a Eva M^a Corrales Caballero
D. Santiago Grande Beltrán
D^a Manuela Forja Ramírez

Concejales

D^a M^a Carmen Laynez Bernal
D^a Montemayor Laynez de los Santos
D^a M^a Auxiliadora Delgado Campos
D. Domingo Sánchez Rizo
D^a Encarnación Niño Rico
D. Felipe Márquez Mateo
D. Manuel Bravo Acuña
D^a Rosa M^a Gatón Ramos
D^a Regla Delgado Laynez
D. Andrés Várela Rodríguez
D^a Virginia M^a Curtido Fernández
D. Francisco Segarra Rebollo
D. José Manuel Gutiérrez Alonso

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil cuatro, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Ilustrísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Extraordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Lorenzo Sánchez Alonso, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

A continuación, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, EN RELACIÓN CON RECLAMACIÓN PRESENTADA CONTRA LAS ORDENANZAS FISCALES 1.5 Y 2.4.

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa General y Permanente, que literalmente dice:

"La Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada en primera citación el día 20 de febrero de 2.004, al punto 2º del Orden del día, dictaminó favorablemente la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda para la desestimación de la reclamación presentada durante el plazo de exposición pública por la Federación Provincial de Agrupaciones de Empresarios de la Construcción (FAEC) y la aprobación definitiva de las modificaciones a las Ordenanzas Fiscales números 1.5 y 2.4 reguladoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, respectivamente, proponiéndose al Pleno su aprobación.

El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

- Presidente: D. Lorenzo Sánchez Alonso.
- Representantes del Grupo Popular: D. Antonio Peña Izquierdo y D. Juan Antonio Liaño Pazos.
- Representante del Grupo Roteños Unidos: D. Jesús Corrales Hernández.

Abstenciones:

- Representante del Grupo Socialista: D. Manuel Bravo Acuña y Dª. Rosa Gatón Ramos.

La propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda dice lo siguiente:

"1º.- Que durante el plazo de exposición pública del acuerdo plenario de fecha 14 de noviembre de 2.003, al punto 1º de los del orden del día, por el que se aprobó provisionalmente las Ordenanzas Fiscales que han de regir durante el ejercicio 2.004, se ha presentado reclamación por la Federación Provincial de Agrupaciones de Empresarios de la Construcción (FAEC), contra las modificaciones de la Ordenanza Fiscal numero 1.5, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y

Obras, y de la Ordenanza Fiscal número 2.4, reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas,

2º.- Ante dichas alegaciones y como quiera que por un lado el Ayuntamiento ha fijado el porcentaje del tipo de gravamen del 3,3% sin alcanzar el límite establecido legalmente del 4%, con un incremento sobre el último año del 3%, sobre la base del IPC interanual existente septiembre 2.003 (2,9%), momento en el que se elabora la propuesta y que en la Ordenanza Fiscal figuran una serie de bonificaciones destinadas a viviendas de protección oficial y otras obras de carácter social, cultural, etc., no se estima necesario revisar el porcentaje aprobado, en el que ya se han tenido en cuenta todas las circunstancias concurrentes; y que por otro, las nuevas tarifas introducidas en la Ordenanza 2.14 obedecen a servicios que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento voluntariamente, y que en todo caso se han aplicado en ambas modificaciones los requisitos y trámites legales, se considera que no procede la estimación de las reclamaciones.

No obstante, en cualquier caso, para evitar posibles interpretaciones no adecuadas, se propone añadir al texto de ambas tarifas que las autorizaciones correspondientes no son de carácter preceptivo y, en su consecuencia, los textos serán los siguientes:

"EPÍGRAFE III. INFORMES TÉCNICOS Y URBANÍSTICOS:

- | | |
|--|----------|
| j) Por la autorización municipal, previa al otorgamiento de licencia para poder instalar acometida de agua en parcela situada en suelo urbanizable y no urbanizable (esta autorización no es obligatoria su solicitud) | 150, 00 |
| k) Por la autorización municipal, previa al otorgamiento de licencia para poder instalar acometida eléctrica en parcela situada en suelo urbanizable y no urbanizable (esta autorización no es obligatoria su solicitud) | 150, 00" |

Por todo lo anterior, y visto el Informe conjunto emitido por la Secretaria General e Intervención Municipal, esta Delegación de Hacienda propone a la Corporación Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar la reclamación presentada por la Federación Provincial de Agrupaciones de Empresarios de la Construcción (FAEC), contra las Ordenanzas Fiscales números 1.5 y 2.4, reguladoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, aprobadas provisionalmente en el acuerdo plenario de fecha 14 de noviembre de 2.003, al punto 1º, tomando como fundamentos de derecho los recogidos en el Informe de Secretaria e Intervención.

2º.- Aprobar definitivamente las modificaciones adoptadas por el citado acuerdo provisional a la Ordenanza fiscal núm. 1.5, reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3º.- Aprobar definitivamente las modificaciones adoptadas por el citado acuerdo provisional a la Ordenanza fiscal núm. 2.4, reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, con la siguiente variación:

"EPÍGRAFE III. INFORMES TÉCNICOS Y URBANÍSTICOS:

- | | |
|--|----------|
| j) Por la autorización municipal, previa al otorgamiento de licencia para poder instalar acometida de agua en parcela situada en suelo urbanizable y no urbanizable (esta autorización no es obligatoria su solicitud) | 150, 00 |
| k) Por la autorización municipal, previa al otorgamiento de licencia para poder instalar acometida eléctrica en parcela situada en suelo urbanizable y no urbanizable (esta autorización no es obligatoria su solicitud) | 150, 00" |

4º.- Este acuerdo definitivo y el texto de las modificaciones aprobadas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrarán en vigor una vez se lleve a cabo dicha publicación."

Consta en el expediente el Informe conjunto emitido por la Secretaria General e Intervención Municipal, del siguiente tenor literal:

"En relación con la reclamación presentada por la Federación Provincial de Agrupaciones de Empresarios de la Construcción contra la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales aprobadas provisionalmente por acuerdo plenario de fecha 14 de noviembre de 2.003, al punto 1º, los funcionarios que suscriben emiten el siguiente Informe:

La legislación aplicable es la misma que se cita en el informe conjunto de Secretaria e Intervención, emitido con fecha 28 de octubre de 2.003, para la imposición y ordenación de tributos municipales y la aprobación y modificación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras para este ejercicio 2.004.

1º.- Que conforme el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado durante el periodo de exposición pública contra los acuerdos provisionales de las Ordenanzas Fiscales, y aprobando definitivamente las modificaciones.

2º.- Para la adopción de dicho acuerdo es suficiente la mayoría simple de los miembros presentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, debiendo

publicarse el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas o sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, conforme a lo estipulado en el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales.

3º.- Como argumento contra ambas modificaciones se alega que no se le ha notificado individualmente como Entidad directamente afectada por la Ordenanza con carácter previo a la aprobación, con base en una Sentencia del Tribunal Supremo que interpreta los artículos 49.b) de la Ley de Bases de Régimen Local y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. En esta argumentación se olvida que el primero de estos artículos establece el procedimiento general de aprobación de las Ordenanzas Municipales, en tanto que las Ordenanzas Fiscales siguen un procedimiento propio, que está regulado por el artículo 17 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales y en él se establece únicamente la obligación de exposición al público y su anuncio en determinados medios, requisitos que han sido debidamente cumplidos. En cuanto al segundo artículo citado, nada añade, pues se refiere únicamente a la práctica de las notificaciones, remitiéndose a lo establecido por la legislación sobre procedimiento administrativo común. Y ya se ha comentado que en el caso de Ordenanzas Fiscales no se realizan notificaciones individuales sino publicaciones de disposiciones.

4º.- En cuanto a la reclamación presentada contra la Ordenanza Fiscal número 1.5, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se informa lo siguiente:

El tipo impositivo del 3,3% aprobado para esta Ordenanza Fiscal se encuentra dentro de los límites legales que autoriza la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que en su artículo 103.3 permite hasta el 4%.

5º.- En relación a la Ordenanza Fiscal número 2.4, reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, la reclamación se contrae al establecimiento de las siguientes tarifas:

"EPÍGRAFE III. INFORMES TÉCNICOS Y URBANÍSTICOS:

- | | |
|--|----------|
| j) Por la autorización municipal, previa al otorgamiento de licencia para poder instalar acometida de agua en parcela situada en suelo urbanizable y no urbanizable (esta autorización no es obligatoria su solicitud) | 150, 00 |
| k) Por la autorización municipal, previa al otorgamiento de licencia para poder instalar acometida eléctrica en parcela situada en suelo urbanizable y no urbanizable (esta autorización no es obligatoria su solicitud) | 150, 00" |

Estas dos tarifas tienen su base en los apartados 1, 2 y 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que establecen lo siguiente:

"Art. 20. 1. Las Entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento

especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las Entidades locales por:

- A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
- B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de Derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquier de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos, no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las Entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

(...)

4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las Entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

(...)

h) Otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

Las nuevas tarifas corresponden al servicio administrativo y técnico que el Ayuntamiento presta a instancia de los particulares que lo solicitan en orden a comprobar la posibilidad de otorgar licencia para la instalación de acometida de luz y agua en los suelos urbanizables y no urbanizables. Se trata de un trámite previo que el Ayuntamiento no exige a los ciudadanos, pero que algunos solicitan voluntariamente cuando dudan de la legalidad de las acometidas eléctricas y de agua que pretenden realizar y solicitan al Ayuntamiento esta autorización antes de proceder a solicitar formalmente la licencia de obras, para asegurarse de esta forma su concesión antes de incurrir en determinados gastos y trámites en el supuesto que no procediera. Es ésta una situación parecida, en cierto modo, a otros informes técnicos y urbanísticos que vienen figurando en la Ordenanza Fiscal. Concretamente en la cuantía se ha tomado como referencia la suma de los apartados b) e i) del Epígrafe III que en el año 2.003, suponían un total de 154,05 euros, ya que esta autorización implica tanto la comprobación del régimen urbanístico aplicable a la finca de que se trata, como la comprobación de la existencia o no de expediente de infracción urbanística.

La estimación del recurso conllevarla a la Administración municipal a tener que prestar un servicio a petición del interesado de forma gratuita y sin que esté cubierto por ninguna otra tasa, situación que se produce de manera habitual cuando las condiciones impuestas por las compañías suministradoras no son admitidas por el solicitante. Obsérvese en dicho sentido que la autorización sólo se pronuncia respecto de que la parcela cumpla las condiciones urbanísticas impuestas por el planeamiento vigente para la implantación de dicho servicio, toda vez que en el momento de esta petición, en ningún caso, el interesado conoce el punto de acometida exigido por la compañía suministradora.

Queda con ello explicada su inclusión dentro de esta Ordenanza, así como la necesidad de introducir una tarifa por su prestación, por tratarse de un servicio que solicita el ciudadano.

Nada tiene que ver por tanto estas tarifas con las compensaciones que figuran en el Reglamento de suministro domiciliario de agua aprobado por Decreto 120/1991, que se refiere a los derechos de acometida de las entidades suministradoras, y que se encuentran regulados por este Ayuntamiento dentro de la Ordenanza fiscal núm. 2.19, en los casos y cuantías que determina dicho Reglamento, pues como ha quedado dicho las tarifas objeto de esta reclamación corresponde a un trámite previo de autorización, que cada interesado puede solicitar o no, y que le garantiza que en su día obtendrá una Resolución favorable en la concesión de la correspondiente licencia de obra para la acometida.

En cuanto a los Estudios Económicos, es de aplicación lo preceptuado en el artículo 24.2 de la Ley de Haciendas Locales, cuyo tenor literal es el que sigue:

""En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate, se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente."

De lo anterior se desprende que los mismos no tienen como finalidad justificar la "bondad o necesidad de introducir estas tarifas", ni tampoco la correlación entre el coste y el rendimiento de cada actividad concreta que figura en la tarifa, pues según reiterada Jurisprudencia solo es relevante el coste global del servicio y no el de cada una de las prestaciones en que se concreta el mismo, pues el límite en la imposición de las tasas no se corresponde con los costes de otorgamiento de una concreta licencia sino de los generales de mantenimiento del respectivo servicio (SSTS de fechas 20/07/1994, 23/05/1998 y 18/12/2000, entre otras, junto a las procedentes de Tribunales Superiores de Justicia). así pues, el resultado de los servicios no deben medirse de forma específica respecto de cada trabajo en concreto, sino de forma global respecto a la totalidad del servicio, y los criterios de fijación de la misma ya han quedado motivados.

Estas tarifas no suponen un coste adicional en todo caso al propio del servicio de otorgamiento de licencias urbanísticas, pues el personal que lo desarrolla es el mismo, por lo que se incluye en el mismo estudio y se le añaden como ingresos los inertes previstos para estas nuevas tarifas.

Por tanto, se considera que el acuerdo municipal que es objeto de reclamación en lo referente a estas dos Ordenanzas Fiscales, se encuentra ajustado a la legalidad."

Finalmente, se somete a votación la Propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, siendo aprobada al obtener el siguiente resultado:

Votos a favor: 11

- 6 del Grupo Popular.
- 5 del Grupo Roteños Unidos.

Abstenciones: 10

- 10 del Grupo Socialista.

Por tanto, la Corporación plenaria, adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar la reclamación presentada por la Federación Provincial de Agrupaciones de Empresarios de la Construcción (FAEC), contra las Ordenanzas Fiscales números 1.5 y 2.4, reguladoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, aprobadas provisionalmente en el acuerdo plenario de fecha 14 de noviembre de 2.003, al punto 1º, tomando como fundamentos de derecho los recogidos en el Informe de Secretaría e Intervención.

2º.- Aprobar definitivamente las modificaciones adoptadas por el citado acuerdo provisional a la Ordenanza fiscal núm. 1.5, reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3º.- Aprobar definitivamente las modificaciones adoptadas por el citado acuerdo provisional a la Ordenanza fiscal núm. 2.4, reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, con la siguiente variación:

«EPÍGRAFE III. INFORMES TÉCNICOS Y URBANÍSTICOS:

- | | |
|--|----------|
| j) Por la autorización municipal, previa al otorgamiento de licencia para poder instalar acometida de agua en parcela situada en suelo urbanizable y no urbanizable (esta autorización no es obligatoria su solicitud) | 150, 00 |
| k) Por la autorización municipal, previa al otorgamiento de licencia para poder instalar acometida eléctrica en parcela situada en suelo urbanizable y no urbanizable (esta autorización no es obligatoria su solicitud) | 150, 00" |

4º.- Este acuerdo definitivo y el texto de las modificaciones aprobadas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrarán en vigor una vez se lleve a cabo dicha publicación.

PUNTO 2º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, EN RELACIÓN CON RECURSO PRESENTADO POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, CONTRA EL PRESUPUESTO GENERAL 2003.

Por el Sr. Secretario General se procede a dar lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa general y permanente, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada en primera citación el día 20 de febrero de 2.004, al punto 3º del Orden del día, dictaminó favorablemente la Propuesta del Sr. Alcalde para la desestimación del recurso de reposición presentado por el Grupo Municipal Socialista contra la aprobación definitiva del Presupuesto General correspondiente al ejercicio económico 2.003, así como la denegación expresa de la suspensión solicitada en la ejecución del mismo y levantar los efectos de la suspensión por silencio positivo, proponiéndose al Pleno la aprobación de la referida Propuesta.

El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

- Presidente: D. Lorenzo Sánchez Alonso
- Representantes del Grupo Popular: D. Antonio Peña Izquierdo y D. Juan Antonio Liaño Pazos.
- Representantes del Grupo Roteños Unidos: D. Jesús Corrales Hernández.

Votos en contra:

- Representantes del Grupo Socialista: D. Manuel Bravo Acuña y Dª Rosa Gatón Ramos."

A continuación, se conoce la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente del siguiente tenor literal:

"LORENZO SANCHEZ ALONSO, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta en relación con el Recurso de Reposición interpuesto por el Grupo Socialista, contra el acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio 2003, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 244 de fecha 21 de octubre de 2003.

1º.- Respecto a la alegación de que el Presupuesto presentado incumple el artículo 174 de la Ley de Haciendas Locales , se hace constar lo siguiente:

El Ayuntamiento Pleno aprobó el día 3 de octubre de 2003, al punto 2º el Plan de Saneamiento Financiero, por el que se absorbe el Remanente negativo de Tesorería existente en la liquidación del ejercicio 2002,

en un plazo de cinco años hasta el ejercicio 2.007, de modo que en dicha anualidad ya se convierte en Remanente de Tesorería Positivo, a través de una serie de medidas contempladas en el artículo 174.2 y 3 de la Ley de Haciendas Locales, al aprobarse la concertación de una operación de crédito y los superávits necesarios en los Presupuestos de los ejercicios correspondientes. No obstante, el plazo máximo del Plan de Saneamiento a que se refiere el recurso al citar el artículo 54 de la Ley de Haciendas Locales, no guarda relación con los Presupuestos sino con la aprobación de operaciones de crédito, por lo que no resulta de aplicación. Y el Plan de Saneamiento sí que está sometido a revisiones, cuando se dice expresamente que se realizarán cuando proceda, y obviamente procederá cuando existan desviaciones sobre lo previsto anualmente.

Si bien es cierto que los catorce años del Plan de Saneamiento comienzan a partir de 2.004, no lo es menos que el Presupuesto 2.003 constituye la situación de partida desde la cual inician su desarrollo las previsiones de las siguientes anualidades. De hecho el Proyecto de Presupuesto 2.003 se ha realizado sobre la base del Anteproyecto del Presupuesto que recoge el Plan de Saneamiento, de modo que es el Remanente negativo que resulta del Presupuesto 2.003 el que sirve de base para las distintas medidas que han de adoptarse desde el ejercicio 2.004. Es decir, que ambos documentos están interrelacionados desde el momento que, en primer lugar la elaboración del Plan de saneamiento por la empresa consultora y su aprobación después por el Pleno, predeterminan la aprobación del Presupuesto en los términos que se han realizado. La aprobación del Presupuesto 2.003, en términos distintos al que ha sido aprobado, que sigue a estos efectos lo establecido por el Plan de Saneamiento, supondría necesariamente plantear el Plan de Saneamiento de forma diferente. Esto es, que aún cuando el Presupuesto 2.003 es anterior formalmente al inicio del Plan de Saneamiento, no cabe duda de que forma parte de él y es requisito fundamental para el mismo.

Por tanto el Plan de Saneamiento, a través de sus distintas medidas basadas en el artículo 174 de la Ley de Haciendas Locales, es el que proporciona la cobertura necesaria a la aprobación del Presupuesto 2.003 y siguientes, ante la imposibilidad reconocida en el propio Plan de su absorción en un solo ejercicio. Dicho esto, sólo queda manifestar en este punto, que no se entiende desde un punto de vista político la afirmación hecha en el recurso de que el Plan de Saneamiento, se trata de un documento político que no puede legalizar en ningún caso el incumplimiento de la Ley, pues nos hace pensar que cuando el equipo de gobierno anterior presentó los distintos Planes de Saneamiento que se elaboraron, era consciente de que cometía una ilegalidad y así lo hizo cuando presentó sus Presupuestos. La postura que siempre ha mantenido los grupos del gobierno actual era que no procedía la aprobación del Presupuesto sin la aprobación previa del Plan de saneamiento, y cuyo origen hay que buscarlo en el Programa de saneamiento financiero del año 2.000, cuando ahora el PSOE ha cambiado de opinión y parece que condena a la ilegalidad a todos los Presupuestos de los próximos catorce años al argumentar que los Planes de saneamiento carecen de validez, con lo que ello conlleva.

2º. Respecto a la Suspensión de la Ejecución del Presupuesto recurrido, se contesta como sigue:

Con posterioridad al primer recurso presentado, con fecha 21 de enero de 2.004 se presenta otro escrito solicitando la aplicación del artículo 111.3 Ley 30/1992, a efectos de la suspensión del Presupuesto y entrada en vigor del Presupuesto vigente en el momento el que se aprobó de forma definitiva.

Que los motivos de la suspensión no pueden acogerse sin más, por cuanto la enajenación de patrimonio municipal no se vincula legalmente a la aprobación del Presupuesto, sino únicamente en lo referente a la determinación del órgano competente para su aprobación. Con Presupuesto aprobado o sin él puede venderse patrimonio, tan solo el órgano competente sería el Alcalde o el Pleno, dependiendo también de la cuantía. En el supuesto concreto de enajenación que figura como previsión de ingresos del Presupuesto 2.003, si éste no se aprueba, la competencia correspondería al Pleno y en el caso de que se aprobara, a la Alcaldía. En cualquier caso, dichas consideraciones carecen de sentido en el momento actual, pues no se ha enajenado dicho patrimonio y el Presupuesto 2.003 se encontraría prorrogado para el 2.004, y la financiación afectada no se prorroga, por lo que en la actualidad no podría utilizarse el Presupuesto para su enajenación por la Alcaldía.

Pero es más, resulta que tanto en un caso como en el otro, ambos órganos -Pleno y Alcaldía- han delegado su competencia en la Comisión de Gobierno, de donde se deriva que en todo los casos, esto es, con o sin Presupuesto, la Junta de Gobierno Local podría acordar su enajenación. Y si la enajenación de dicho patrimonio no depende de la aprobación presupuestaria, no se ve razón alguna para suspender la ejecución del Presupuesto por este motivo, además de lo dicho por la fecha de esta propuesta, una vez finalizado el ejercicio 2.003 y en situación de prórroga presupuestaria en el 2.004. Resulta entonces que la ejecución del Presupuesto no produciría los perjuicios de imposible o difícil reparación que el grupo socialista argumenta para solicitar la suspensión. Y si es cierto en cambio que la falta de ejecución del Presupuesto afectaría negativamente al desarrollo del Plan de Saneamiento financiero, que parte de las premisas realizadas para el ejercicio 2.003, en tanto se apruebe el Presupuesto para 2.004.

Todo ello claro está, según se informa por la Asesoría Jurídica, con efectos de la fecha en que se adopte el acuerdo plenario respecto a esta propuesta, pues desde la interposición del recurso se ha producido la suspensión del Presupuesto 2.003 por silencio positivo, aplicándose en su lugar el Presupuesto prorrogado vigente al momento en que se aprobó de forma definitiva aquél.

Vistos los informes emitidos por la Asesoría Jurídica y por la Intervención, y sobre la base de los fundamentos expuestos anteriormente, propone el siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar el Recurso de Reposición contra la aprobación definitiva del Presupuesto 2003.

2º. Denegar de modo expreso la suspensión en la ejecución del Presupuesto que ha sido solicitada y levantar los efectos de la suspensión por silencio positivo que se ha producido desde la interposición del recurso."

Seguidamente se conoce el informe emitido por el Sr. Interventor:

"Se somete a Informe de esta Intervención el recurso de reposición presentado por el grupo municipal Socialista contra la aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio 2.003, adoptada en sesión plenaria de fecha 3 de octubre de 2003, al punto 3º, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia numero 244 de fecha 21 de octubre de 2.003.

1º.- Con relación al fundamento de derecho primero, esta intervención se remite a los Informes emitidos en relación al Presupuesto de 2 003 y la liquidación de 2.002, en lo referente al artículo 174 de la Ley de Haciendas Locales, así como a los Informes emitidos tanto al voto particular como a la reclamación presentada con motivo de la aprobación provisional, en relación con el mismo artículo 174 y a la enajenación de patrimonio, y conforme a la legislación que se cita en los mismos.

Que el artículo 54 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece un plazo máximo de 3 años para los Planes de Saneamiento financieros necesarios en la aprobación de operaciones de crédito a largo plazo cuando el ahorro neto sea negativo. En relación a los Presupuestos, resulta aplicable el artículo 22 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, según el cual, el correspondiente plan económico-financiero se realizará a medio plazo.

2º.- Respecto del fundamento de derecho segundo, la suspensión del Presupuesto se solicita en base al perjuicio de imposible o difícil reparación que se ocasionaría con la ejecución del mismo, como consecuencia de la enajenación de patrimonio municipal, que "en caso de que se declarase nulo el Presupuesto, no volvería nunca al patrimonio municipal, con las consecuencias que ello conlleva." Hay que especificar que el Presupuesto de 2.003 prevé un concepto en su Estado de Ingresos por la enajenación de solares.

Hemos de analizar pues la relación que guarda la enajenación de bienes inmuebles integrantes del patrimonio municipal con la aprobación del Presupuesto. Y en este sentido, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, establece en su artículo 22.2.o), que corresponde al Pleno la atribución para la enajenación de bienes inmuebles cuando no esté prevista en el Presupuesto o estando prevista, supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto o la cuantía de 3.005.060,52 euros, correspondiendo en otro caso, según dispone el artículo 21.1.p), a la Alcaldía. Es decir, que la

aprobación de un Presupuesto no condiciona la enajenación de patrimonio sino el órgano competente para su aprobación, habida cuenta que puede enajenarse igualmente sin que esté prevista dicha venta en el Presupuesto, con la condición de que sea el Pleno quien lo apruebe.

Además, tanto el Pleno Municipal, mediante acuerdo adoptado con fecha 4 de julio de 2.003, al punto 4º, como la Alcaldía, mediante Decreto del 20 de junio de 2.003, delegaron sus competencias en esta materia a favor de la Comisión de Gobierno, órgano que ostenta en consecuencia todas las facultades para la enajenación de patrimonio municipal, y ello independientemente de que el Presupuesto esté o no Asimismo, consta en el expediente informe emitido por la Letrada Municipal, del siguiente tenor literal:

"1.- En primer lugar y por lo que respecta a la procedencia de recurso de reposición contra el acto que se recurre, ha de partirse de lo establecido en el artículo 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales así como el artículo 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el capítulo I del Título VI de la citada Ley, (artículo 23) de la Ley de Haciendas Locales, los cuales disponen que contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, añadiendo el párrafo tercero que la interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del Presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

Dicho precepto ha de interpretarse conforme a las distintas reformas legislativas operadas en nuestro ordenamiento jurídico al objeto de determinar si puede interponerse, previo al contencioso, recurso potestativo de reposición.

En un principio, la Ley de Procedimiento Administrativo de 1.958, establecía la obligatoriedad del recurso de reposición como previo para acudir a la vía contencioso administrativa.

Tras la publicación de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en 1.988, y en concreto en su artículo 52, se permitió la posibilidad de acudir directamente a la vía judicial.

Con posterioridad, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, suprimió el recurso de reposición, estableciendo, además el recurso extraordinario de revisión, el recurso ordinario que únicamente cabía

contra resoluciones que no ponían fin a la vía administrativa de modo que el ser el acto que se recurre, una resolución de un órgano administrativo que carece de superior jerárquico y que pone fin a la vía administrativa, contra la aprobación definitiva del Presupuesto, sólo podía interponerse recurso contencioso administrativo.

En la actualidad, tras la reforma operada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, que introduce el recurso de reposición con carácter potestativo, es posible acudir directamente a la vía contencioso o bien, con carácter previo, interponer recurso en vía administrativa, cauce este último utilizado por el recurrente.

2.- En segundo lugar, y por lo que respecta a la petición de suspensión de la ejecución, según establece el apartado primero del artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución el acto impugnado añadiendo el apartado tercero que se entenderá suspendida si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, éste no ha dictado resolución expresa al respecto.

En el caso que nos ocupa, el hecho de que se haya producido la suspensión tácita por el transcurso de treinta días, (la petición de suspensión se realizó por escrito con fecha de entrada de 5 de noviembre, y nada se ha resuelto al respecto en el plazo de treinta días), no impide que se dicte resolución expresa, y el hecho de que se dicte resolución con posterioridad al transcurso de treinta días tiene el efecto de que el acto administrativo impugnado (el acuerdo de Pleno de fecha 3 de octubre de 2.003, por el que se aprueban de forma definitiva los Presupuestos), no sería definitivamente ejecutivo hasta que el Ayuntamiento dicte resolución expresa desestimando la solicitud de suspensión. En este mismo sentido se pronuncia, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en sentencia de 15 de Noviembre de 2.000 en la que expresamente se recoge que el artículo 111.3 establece una presunción de suspensión cuando la Administración no se pronuncie en el plazo de 30 días posteriores al momento de la interposición del recurso añadiendo que dicho precepto no recoge la imposibilidad de que la Administración se pronuncie con posterioridad resolviendo de modo expreso sobre la suspensión interesada.

En el caso que nos ocupa, debe entenderse estimada la petición de suspensión por silencio positivo, encontrándose la aplicación del Presupuesto suspendido. Ahora bien, dado que la Administración, en base a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992 tiene la obligación de resolver, puede, con posterioridad, al resolver el recurso interpuesto, desestimar dicha petición si existen razones fundadas para ello y levantar la suspensión."

Interviene en primer lugar el Concejal D. Felipe Márquez, en representación del Grupo Socialista, comentando que vuelven hoy a la segunda parte de la primera parte del día de ayer, ya que el Sr. Alcalde les ha regalado la posibilidad de estar en Pleno dos mañanas, sin tener en cuenta que la

oposición tiene que trabajar, faltándole de alguna manera al respeto, por mucho que se pueda justificar.

Indica asimismo que en el día de ayer se enfadó un poco el Sr. Alcalde diciendo que ya estaba bien de crispación, de Plenos con dificultades y con problemas, opinando que no ha sido capaz de reconocer en si mismo la capacidad que tiene para contradecirse, lo cual a su Grupo le molesta en grado sumo, y quizás por ello tenga esa sensación de que lo están como atosigando, cuando lo cierto es que lo único que han hecho ha sido poner en evidencia, poner ante quien corresponda, en el presente caso ante el Pleno y ante los ciudadanos que lo ven, que el Sr. Sánchez Alonso estando gobernando dice una cosa y estando en la oposición dice otra, cuestión que le han recordado en varias ocasiones, durante los 8 meses de legislatura.

Manifiesta el Sr. Márquez que va a comentar lo que durante esos 8 meses, con independencia del punto concreto del Orden del día, está siendo una manera de trabajar y una manera de comportarse que el Sr. Alcalde ha tenido para con el Pleno y para con el Grupo Municipal Socialista, contradicciones tales como exigir en otro momento que se mantenga el contrato aquel que se corresponda, sin embargo él ha hecho contrataciones donde y como le ha dado la gana, favoreciendo a sabiendas, con conocimiento de causa, a sus amigos, eliminando la participación ciudadana, quitando el Pleno de por la mañana, opinando que ha llegado el momento de decir "basta", porque no se puede decir una cosa cuando se gobierna y otra cuando se está en la oposición.

En cuanto al punto concreto que se debate, quiere recordar al Sr. Alcalde que, en el año 2002, allá por el mes de septiembre u octubre, les dio una docta lección de que de una vez por todas debería de presentarse un presupuesto con los ingresos reales, donde no se incumpliera la normativa y, en concreto, el Artº 174, que debería de presentarse un presupuesto donde no se enajenara patrimonio, porque eso traería consecuencias para el futuro, y eso a pesar de que entendían que era un paso atrás en la convivencia democrática del Ayuntamiento y a negar la evidencia, porque el Ayuntamiento no puede, bajo ningún concepto, mantener esos niveles de legalidad y de austeridad, que ahora ni siquiera el Sr. Alcalde se los impone a si mismo y a su Equipo, por todo lo cual en aquel momento, el Grupo Socialista aceptó, incluido también el que gobernaban en minoría, el retirar los presupuestos, porque les pareció una obligación y una necesidad, sin embargo no solo han bastado 8 meses de gobierno del actual Equipo de Gobierno, sino simplemente que el Sr. Sánchez Alonso se sentara en el sillón de Alcalde, para que a los pocos días presentara el presupuesto, justificando que no era su presupuesto, sino que era copia del que

hablan presentado los socialistas y que él precisamente no habla querido aprobar, lanzando como toque de solución y de saber estar el presentar la venta de patrimonio, con tres informes distintos, dos de ellos del mismo técnico y el tercero de un técnico distinto, para dar la impresión de que se solventaba el incumplimiento del Artº 174, sin embargo esa imaginación duró poco, teniendo que modificar, no la valoración de los terrenos, sino la aportación al presupuesto, como consecuencia de una venta parcial o en la anualidad del 2003, de esos terrenos, porque tuvieron que hacerle ver que el remanente negativo de tesorería no se elimina simplemente con enajenación de terrenos, en todo caso se elimina una parte, por lo tanto seguía incumplándose el Art. 174, que es por lo que su Grupo se pregunta si no tendrá alguna vergüenza personal, para que después de lo que les hiciera ver a ellos en Plenos, en medios de comunicación, hubiera reaccionado retirándolo y preparando unos presupuestos acomodados a lo que él mismo vendió y exigió con anterioridad, sin embargo se optó por el Equipo de Gobierno, con su mayoría, por aprobar el presupuesto, por lo que el Grupo Socialista no tuvo más remedio que presentarle un recurso a los mismos, al que tendrá que dar respuesta el Equipo de Gobierno, apoyada por informes técnicos municipales, pasando a dar lectura a un pequeño párrafo de los tres o cuatro informes que se emitieron desde la Intervención Municipal:

"No obstante, y dado que el remanente negativo de Tesorería correspondiente a la última liquidación practicada en el ejercicio 2002, asciende a siete millones novecientos catorce mil euros; que no se adoptan medidas para cubrir dicho remanente, tal y como exige el Artº 174 de la Ley de Haciendas Locales, la aprobación del presupuesto, con un superávit inicial de cuantía no inferior al citado remanente, resulta obligada como consecuencia de no haberse adoptado anteriormente ninguna de las medidas previstas en los artículos 1 y 2 del mismo 174, por tanto, el importe del superávit debe ser como mínimo el correspondiente a dicha liquidación."

Continúa D. Felipe Márquez que el Sr. Alcalde no puede aprobar y denegar las alegaciones del Grupo Socialista, incumpliendo el Art. 174, porque no era capaz de llevarlo a cabo, motivo por el que se vieron en la obligación de presentarle, en su momento, un recurso potestativo, para que abriera un poquito más los ojos y comprobara que sigue diciendo lo contrario de lo que decía y hacía en el 2002, y sobre todo, con la soberbia que le caracteriza, ni siquiera respondió al documento, encontrándose ahora con que, según la Letrada Municipal, que el presupuesto ha estado suspendido, porque el Sr. Alcalde no fue capaz de entender que los documentos se han de contestar, aunque seguramente no lo hizo porque no le interesaba y porque no quería dejar más huellas escritas de su incumplimiento, dando lectura a uno de los párrafos del informe de la Letrada Municipal:

"Que en el caso que nos ocupa, debe de entenderse estimada la petición, por silencio administrativo, y se podría desestimar si existen razones fundadas para ello, para levantar ese recurso."

Prosigue diciendo el Concejal del Grupo Socialista que las razones que el Sr. Alcalde les quiere hacer ver con el expuesto presentado, haciendo disquisiciones que no proceden, porque la enajenación de patrimonio, no solamente se puede hacer cuando se presenta un presupuesto, sino que resulta que el Plan de Saneamiento aprobado, que va a entrar en vigor, en teoría, el día 1 de enero del 2004, no dándose cuenta que los parámetros a los que se tiene que acomodar el Plan de Saneamiento, no el presupuesto del 2003, serán a lo

que se liquide del 2003, que es la realidad con la que se va a encontrar el Ayuntamiento a la entrada del Plan de Saneamiento, no pudiendo olvidarse que el 2003, va a ser una liquidación bastante peor de la que ya tuviera su Equipo, con un remanente negativo de tesorería, bastante mayor que los siete millones y pico que aparecen en el expuesto.

Comenta por otro lado que desde que llegó el nuevo Equipo al Gobierno Municipal, el día 14 de junio, iniciaron ese intento de neutralizar el remanente negativo en lo correspondiente al capítulo 2, a gasto corriente, haciendo la famosa comilona de la feria, gastando dinero a mansalva en compras, para quedar mejor en unas vallas maravillosas, haciendo viajes de la Delegada de Turismo, a donde corresponda, porque era necesario y porque había que defender los intereses de Rota, comiendo y bebiendo en el Duque de Nájera hasta la saciedad, todo lo cual ya se verá posteriormente, porque ahora podrán decirles que han bajado en el proyecto de presupuesto del 2004, 80 millones de ptas., ante lo cual la oposición no sabrá si reírse o llorar, porque ya el Interventor, en otro informe, hizo constar que los gastos de personal de los Patronatos, ahora Fundaciones, y de las empresas, tendrán que consignarse en el capítulo 1 y no el 4, que es lo que al Equipo de Gobierno le hubiera interesado, para que pudiera parecer que bajaban el capítulo de personal, sin embargo y desgraciadamente la Ley no les favorecerá y finalmente se encontrarán con que no se va a bajar, porque les quedan pocas plazas que limpiar, dé la relación de puestos de trabajo, porque ya ellos limpiaron unas cuantas cuando se les exigió que hicieran lo que ahora tendría que hacer el nuevo Equipo de Gobierno, por lo tanto, entiende que la justificación, el empecinamiento, la irracionalidad para sacar adelante en el presente Pleno el acuerdo, tratándose del presupuesto de 2003, estando a 27 de febrero, se demuestra solo y únicamente el egoísmo personal del Sr. Alcalde su creencia de que está por encima del bien y del mal, provocando en el Ayuntamiento nada más que crispación, de la que según él los culpables son los miembros del Grupo Socialista, lo cual es un error mayúsculo, porque al final, al Sr. Alcalde lo que le preocupa y lo que le tiene que preocupar es acomodarse a partir del año 2004 al Plan de Saneamiento, que al Grupo Socialista también le parece que era la única solución y también entendían que tenía que tener un largo trayecto, aunque sea cierto que el Plan de Saneamiento deba acomodarse a un periodo de medio plazo, según recuerda el Sr. Interventor.

Por todo ello, pide el Sr. Márquez la misma coherencia que se le pidió a ellos, se deje de estar enfadados y que se lo aplique el Equipo de Gobierno, porque acaban de empezar la legislatura, llevando tan solo 8 meses y hasta que cumplan los 4 años, como sigan con la misma forma de entender la relación con la oposición, como es la imposición continuada, tendrán que

soportar muchas de las críticas, en algunos casos, justificada, aunque al Sr. Alcalde no le guste ninguna, aunque eso será lo que dará de sí la presente legislatura, por su incapacidad de bajarse al suelo, por creer que está encima del bien y del mal, línea que sigue también el Sr. Liaño, como cuando dijo a su compañero Manolo Bravo, que era mentira lo que decía y el arqueo, como cuando sacaron el tema de la valoración de los terrenos, como cuando dijo que había una lista negra, y tantas cosas, opinando que ya es hora de poner normalidad y las cosas en su sitio, porque es muy complicado y difícil, aunque se cuente con 11 concejales, viéndose su Grupo en la necesidad de obligar que, al menos, no hagan lo contrario de lo que dijeron.

D. Juan Antonio Liaño interviene para decir que van a apoyar la propuesta.

A continuación, el Sr. Alcalde manifiesta que el Sr. Márquez ha centrado el debate en un argumento, que no es el punto que elevan a aprobación, sino sobre su persona, por lo que intentará contestarle, no pretendiendo de ninguna manera llevar la situación a la anormalidad, puesto que quien ha llevado las cosas a la anormalidad, en el comportamiento institucional, han sido los Concejales del Grupo Socialista, aunque quizás, a lo mejor, esa sea una opinión suya y de otra gente más, y otra gente no piense lo mismo, respetando que haya diferencias de opiniones, sin embargo no comparte esa intención permanente de poner en su boca cosas que no ha dicho, cuestión que no es que le preocupe mucho y no por una falta de respeto hacia el Sr. Márquez, sino por saber que el juego político da eso.

Independientemente, señala el Sr. Alcalde que le gustaría profundizar un poco en algunas de las cosas dichas por el representante del Grupo Socialista, que en su opinión ponen en situación algunos aspectos, en primer lugar, informa que presentan a aprobación de Pleno un Plan de Saneamiento Financiero a 14 años, cuyo anteproyecto se hizo en la anterior legislatura, finalizándose con el nuevo Equipo de Gobierno, sin embargo el discurso del Grupo Socialista para no aprobar el Plan de Saneamiento Financiero, se basa en un argumento en el que se dice que se tendrá que recoger en el Plan de Saneamiento Financiero una cláusula que diga que se revisará anualmente, porque en el que presentara el Equipo de Gobierno actual se decía que se revisaría cuando fuera conveniente, como consecuencia de lo cual no apoyan el Plan de Saneamiento Financiero, que daría como consecuencia un acuerdo político, como se hiciera en el año 91, con el Programa de Saneamiento Financiero, para que se aprueben los presupuestos. Continúa diciendo que presenta el presupuesto de 2003 como consecuencia de ese Plan de Saneamiento Financiero, que es un presupuesto que se elaboró por el anterior Equipo de Gobierno, sin embargo no lo apoyan porque resulta que no se adecúa al Art. 174, porque tampoco sabía va el Plan de Saneamiento Financiero que para el Grupo Socialista valía y para el Equipo de Gobierno actual no valía, haciéndose incluso una promesa por parte de D. Felipe Márquez de llevar los presupuestos al Tribunal de Cuentas, que es algo que en su opinión deberían de hacer, y que el Tribunal de Cuentas analice el ejercicio el año 2003 y, fundamentalmente el ejercicio del año 2002, lo cual daría tranquilidad a todos, siendo esa una promesa que deberían de llevarla a cabo, recurriendo, como consecuencia de ello, los presupuestos, sabiendo el Equipo de Gobierno que lo que estaban haciendo era cumplir un procedimiento,

calcado de un proyecto del anterior Equipo de Gobierno, cuestión que han repetido hasta la saciedad, estando funcionando con un presupuesto, el del año 2001, que es el mismo que tuvieron ellos y con el que no podían funcionar.

En contestación a los temas personales, manifiesta el Sr. Alcalde que cuando el Sr. Márquez ha hablado de vergüenza personal, él entiende que se debería de profundizar más en las relaciones personales para conocerse mejor, porque él solo puede valorar por lo que ve en los Plenos. Asimismo, quiere informar que lo que pretende hacer el Equipo de Gobierno, y así lo han anunciado desde el principio, es una auditoría, que la están haciendo para ver lo que ha sucedido, puesto que no están dispuestos a asumir una deuda histórica, no refiriéndose con ello a no pagarla, porque pagarla tendrán que pagarla, sin embargo el planteamiento que tiene el Equipo de Gobierno es diferente, ya que pretenden conocer las dificultades existentes y ver cómo se van a superar, que se elevará a Pleno para que todos conozcan cual es la historia y sepan cual va a ser el presupuesto de futuro, queriendo llevar a cabo todo ello para su tranquilidad, porque se han encontrado con aspectos que no los contemplaban al principio, ya que les parecía que todas las cosas se hacían de una forma escrupulosa, sin embargo la realidad no ha sido esa, sino otra, puesto que el día a día lleva a tomar acuerdos y sacar asuntos, haciendo obras, que después no han tenido su reflejo contable ni presupuestario, insistiendo el Sr. Alcalde que por todo ello, lo que pretenden hacer es elevar a Pleno el resultado y que se haga un reconocimiento al igual que se hiciera en su momento con la deuda extrapresupuestaria, y que se integre dentro, no del presupuesto, porque no es algo que no habrá de asumir el nuevo Equipo de Gobierno, sino como se hiciera una modificación presupuestaria, y como consecuencia de ello una adaptación del Plan de Saneamiento Financiero, no habiendo sino necesario esperar un año, puesto que habrá que adaptarlo antes, para que el Plan de Saneamiento Financiero marque la realidad pasada, puesto que existen sistemas generales del SUP-R3, del SUP-R4, de los adicionales de Arroyo Hondo, de los garajes del Cine Royal, del aula litoral de la Forestal, y una serie de obras que se irán comentando en Comisión Informativa y que irán saliendo en su momento, que dará una aproximación de la realidad, en cuanto a inversiones.

Asimismo, indica que hay otros aspectos, en aspectos corrientes, como por ejemplo, que por parte de AREMSA se han ido pagando en los años, 2002 y 2003, 698.688,79 Euros, de gastos corrientes, que tienen su consignación en los presupuestos del Ayuntamiento, que se ha pagado todo lo de Bioreciclaje y demás, no queriendo decir con ello que alguien se ha llevado el dinero, sino de que existe un descuadre contable que se pretende ajustar, adecuando la contabilidad del Ayuntamiento a una situación real, que es por lo que en el Pleno de ayer se elevó un acuerdo para dar de baja ciento y pico de

millones de pesetas que estaban prescritos, como también seguirán presentado algunas cosas más hasta adecuar todo a la realidad, que según entiende es necesario poner en claro.

Insiste el Sr. Alcalde que el Equipo de Gobierno no tiene ningún tipo de preocupación, porque no tiene todavía historia, porque quien realmente tendría que justificar lo que se ha hecho antes sería el Grupo Socialista, que son los que han estado gobernando, no existiendo, por tanto, ningún tipo de incongruencia, aunque si entiende que tenga que existir una cierta preocupación, no ya del grupo de la oposición sino del Equipo de Gobierno, que son los que al fin y al cabo tendrán que hacer frente a la realidad que tiene el Ayuntamiento, puesto que es a ellos a quienes les toca hacer frente, que es lo que está haciendo, pero partiendo de un principio, en el cual se defina nítidamente, cual es la gestión del Equipo de Gobierno anterior o la de los Equipos de Gobierno anteriores, de la actual.

Acto seguido, toma la palabra D. Felipe Márquez, diciendo que existe una cuestión que a su Grupo le preocupa, y es que el Sr. Alcalde les quiere intimidar para que se callen la boca, porque ha dado una serie de argumentos de lo mal y de lo ilegal que ellos han sido, para que se callen, sin embargo quiere indicar que no se van a callar, señalando que el Sr. Alcalde tiene la habilidad de dejar caer las cosas, normalmente en privado, para que otros la utilicen, para que pudiera parecer que existen una serie de actuaciones del Equipo de Gobierno anterior, donde se han cometido los mayores fraudes del mundo, dejando una coletilla, de que el dinero no cree que se lo hayan llevado, insistiendo nuevamente que con esas palabras no les va a intimidar, y no porque seamos unos camicaces que les da igual todo, sino porque entienden que lo que hicieron durante 4 años, con los errores de gestión que normalmente se cometen, estuvo bien, fundamentalmente, y si en alguna ocasión, tuvieron que hacer algún gasto que no estaba consignado, lo han aceptado como una obligación, sin que desde su punto de vista pase nada, sin embargo por parte del Sr. Alcalde se pretende intimidarles.

Continuando en su intervención, indica el Sr. Márquez que puede mire usted, nosotros le puedo asegurar que han sido más respetuosos en cuatro años, con lo que los técnicos municipales les han dicho que el Sr. Alcalde en 8 meses, habiendo tenido en cuenta esa legalidad que proporcionaban los informes de los técnicos, más que el Sr. Alcalde en 8 meses, puesto que ya ha creado sus problemas, reiterándole que no les va intimidar y que seguirán haciendo lo mismo, en el caso que corresponda, intentando hacer ver que el Sr. Alcalde es un incongruente absoluto y enfermizo, porque cada día dice una cosa y hace lo contrario al día siguiente, demostrándose con esa sensación de tener que aprobar los presupuestos para ganar la partida, a cambio de lo que sea.

En respuesta a las palabras del Sr. Alcalde de que van en contra de su persona, señala que se debe a que él es el referente máximo del actual Equipo de Gobierno, que lo valoran como un solo grupo, de tal forma que el Sr. Liaño ni si quiera ha querido hablar, dejándose todo al Sr. Alcalde, que es al que él se tendrá que dirigir por ser quien lleva el tema.

Respecto a lo dicho sobre la Cámara de Cuentas, informa el Sr. Márquez que no se ha llevado a ese organismo por responsabilidad, aunque estén en la oposición, y aunque el Sr. Alcalde no lo quiera ver, opinando que se ha marcado un pequeño pegote al decir que lo lleven, proponiéndole que si quiere se puede aprobar en Pleno que así se haga, para que se quede tranquilo, insistiendo que ellos no lo han llevado por responsabilidad, porque entendían que al Ayuntamiento de Rota, no al PSOE, a Roteños Unidos o al Partido Popular no le interesa llevarlo, porque eso ya lo dijo el Sr. Alcalde y está escrito, que lo iba a llevar a la Cámara de Cuentas, y por tanto fue él quien inició el tema y el que creó ese inconveniente con los presupuestos, que todos han sido capaces después de aceptar respecto a la realidad del Ayuntamiento, sin embargo ha respondido que él no tiene historia aquí, cuando todo eso ya tiene historia, puesto que los presupuestos que se han de manejar son los del 2001, que fue aprobado por ellos, para lo bueno y para lo malo.

En cuanto al Plan de Saneamiento Financiero, señala ser cierto que estaban de acuerdo, recordando que ellos propusieron 10 o 7 años, sin embargo el Sr. Alcalde dijo que 14, a lo que el anterior Equipo, en la creencia de que sabe siempre más, lo apoyaron, aclarando que aquello lo establecieron como un acuerdo político, no como una legalización de lo que había, los cuáles se mantienen cuando hay coherencia con las demás cosas que tienen que ver con ese tema, sin embargo por parte del Sr. Alcalde no ha existido coherencia, porque les obligó a retirar un presupuesto, diciendo que lo iba a llevar a la Cámara de Cuentas, todo lo cual está escrito y se lo traerá al próximo Pleno, para que lo vea, sin embargo ahora resulta que se empeña en mantenerlo, pretendiendo que la oposición siga cumpliendo acuerdos políticos que tienen que ver con la normalidad y con la relación, cuando el Plan de Saneamiento o las medidas correctoras para eliminar el incumplimiento del Artº 174 tendría que traerse en el corto plazo, y con el acuerdo político ellos estaban totalmente en la línea de llevar al Ayuntamiento, si era posible, a una cierta normalización económica, estando ahora el Sr. Alcalde totalmente en contra de lo que se acordó anteriormente a propuesta suya, por lo que no debe creerse que deben sentirse tan obligados.

En cuanto a las indicaciones hechas por el Sr. Alcalde de que se presenta un presupuesto del 2003, idéntico al que presentara el Equipo anterior, le pregunta si no recuerda que ese presupuesto lo votó en contra en aquel momento, sin embargo ahora cuando lo presenta él, encima que la oposición se lo vota a favor además se lo recrimina, preguntándole si cree que tienen tanta capacidad de asumir lo que él hace y si cree que todo lo que dice lo han de aceptar como sea, como cuando quiso que le aprobaran el Reglamento y Bases de no recuerda qué, sin papeles, cuando él echaba para detrás todos los

puntos porque no tenía una parte de la documentación o no se habla enterado o no le convenía, sin embargo ahora les quiere trabar a ellos.

Prosigue diciendo que la historia de los últimos 8 meses, tiene que ver con el talante personal del Sr. Alcalde, ya que lleva todo al límite de su persona, quitándole los temas de urbanismo a D. Antonio porque no sabe llevarlos, los temas de hacienda a D. Juan Antonio, que es lo que ellos están denunciando, aunque han utilizado argumentos del punto que se somete a aprobación en cuestión, no queriendo sin embargo entrar otra vez recordar las intervenciones del Sr. Alcalde en plenos anteriores, donde se podía comprobar con claridad absoluta, toda la incoherencia que está cometiendo, quedando a la espera de ver qué presupuesto va a presentar en el 2004, porque existen copias de actas, recortes de prensa, hemeroteca en las televisiones locales, donde se recoge que el Sr. Alcalde les quería decir que eran unos "mataos", que no sabían hacer las cosas bien y que quien las hacía bien y legales era él, que es lo que están esperando ahora.

Interviene el Sr. Alcalde indicando que el punto está suficientemente debatido y el discurso del Sr. Márquez hacia su persona también está hecho, sin embargo quiere hacerle una puntualización, respecto a las palabras dichas de que los acuerdos políticos se mantienen en la coherencia, indicándole que eso es lo que le ocurrió al Sr. Márquez con el programa de saneamiento que se aprobó en el 2001 y que dio como consecuencia la aprobación de los presupuestos, que después se fueron inflando ingresos, de lo cual ha dado como resultado los lodos que ahora se encuentran.

Asimismo, mantiene que la realidad es que el Equipo de Gobierno, y particularmente él, no tienen ningún interés en intimidar a los concejales del Grupo Socialista, puesto que entiende que no se pueden intimidar si no existen motivos para ello, entendiendo que lo necesario es poner en claro, que es el interés del Equipo de Gobierno, y de sacar las cuentas públicas adecuadas a la realidad, en la que se inicia la nueva gestión, y como consecuencia de ello, tendrán que volver a adaptar nuevamente el Plan de Saneamiento Financiero, no al año, sino cuando convenga, tal y como recogía el mismo Plan, y que el Grupo Socialista así aceptó, respecto a los 14 años, porque la deuda es tan desproporcionada que no se puede prorrogar ni en 7 ni en 10, como estaba previsto en el Programa de Saneamiento Financiero, informando asimismo que van a presentar unos presupuestos en el año 2004, donde tendrán que integrar todos esos ingresos y toda esa falta de consignación como están ya haciendo respecto a los presupuestos anteriores de 2002 y 2003, donde habrá de integrarse esas bajas de recaudación que se aprobaron en el Pleno del día de ayer, por importe de 100 millones de ptas. , que se han perdido para el Ayuntamiento, etc, que es lo que van a hacer y elevarán a Pleno para explicarlo.

Por último, comenta el Sr. Alcalde que el Sr. Márquez tiene una forma de entender las cosas, dando la impresión de que se ve reflejado en su persona, teniendo también la sensación en muchas ocasiones, que el Sr. Márquez cree que él hace lo mismo, que se le quita el sitio al otro, entendiendo que el Sr. Márquez es que está acostumbrado, porque lleva 4 años mandando y se cree que el concepto de participación de los demás es el que tiene él, pensando que quizás los dos son muy similares, que mandan ilegítimamente sin ser Alcalde, sin embargo le aclara que él si es el Alcalde.

Finalmente, se somete a votación la Propuesta de acuerdo del Sr. Alcalde, siendo aprobada al obtener el siguiente resultado:

Votos a favor: 11

- 6 del Grupo Popular.
- 5 del Grupo Roteños Unidos.

Votos en contra: 10

- 10 del Grupo Socialista.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y quince minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario Acctal., certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,

